



## RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2017-023

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño  
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

### CONSIDERANDO:

- Que** el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]"*;
- Que** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como ente rector del sistema;
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, adscrita al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;
- Que** entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;
- Que** el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, mediante Resolución No. CI-SNCCP-001 de 15 de enero de 2016, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, resolvió nombrar a la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, como Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;
- Que** con Resolución No. SO-03-003-2016 de 15 de julio de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional y publicada en el Registro Oficial No. 837 de 09 de septiembre de 2016, se expide la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional"*;



- Que** la referida Norma en su artículo 2 dispone que: *"La calificación es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos y/o programas de capacitación ofertados por el mismo.*
- La vigencia de la calificación será de dos años renovables. El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud correspondiente";*
- Que** el artículo 4 de la Norma en mención determina; *"La oferta de capacitación podrá ser: presencial, semipresencial, distancia o virtual, dependiendo de la naturaleza de cada programa de capacitación";*
- Que** el artículo 6 literales a) y c) de la citada Norma, establecen entre los principios por los cuales se deben fundamentar para la calificación de los Operadores de Capacitación Profesional los siguientes: *"a. Voluntariedad: La calificación inicia de la solicitud expresa y voluntaria de una persona natural, jurídica, de economía mixta o institución de educación superior a la SETEC"; y, "c. Temporalidad: la calificación tendrá una vigencia de dos años, luego de lo cual, podrá renovarse al cumplir con los criterios establecidos para el efecto, al tiempo de ingreso de la solicitud";*
- Que** el artículo 7 de la Norma ibídem, dispone que: *"Para ser calificado como OC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos definidos por la presente Norma Técnica y los derivados para que regule la SETEC";*
- Que** el artículo 10 de la Norma citada, prescribe: *"La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por la SETEC, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 16 de la presente Norma Técnica";*
- Que** el artículo 13 de la Norma Técnica referida, dispone que para obtener la calificación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC;
- Que** el artículo 17 de la Norma ibídem establece que la SETEC registrará los cursos que presente el solicitante, en base a los criterios determinados en la Norma ibídem;
- Que** mediante Acuerdo No. 0294-10 del Ministerio de Educación, con fecha 28 de marzo de 2010, acuerdan aprobar la reforma y codificación de los estatutos de la FUNDACIÓN EDUCATIVA CAMAE-CÁMARA MARÍTIMA DEL ECUADOR.
- Que** por medio de Oficio No. SENESCYT-CGAJ-2017-0019-O, de 18 de enero de 2017, la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, indica que la Fundación Educativa CAMAE-CÁMARA MARÍTIMA DEL ECUADOR, adjunta a su petición la documentación necesaria para el registro de los miembros del Directorio;
- Que** mediante Oficio FCAM-DE-167-16, de 01 de diciembre de 2016, la Fundación Educativa CAMAE-CÁMARA MARÍTIMA DEL ECUADOR nombra al Sr Emilio Edilberto Aguiar Verdesoto como Presidente (Representante Legal) por el período de dos años (2016-2018);
- Que** Fundación Educativa CAMAE- Cámara Marítima del Ecuador; conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Sociedades, No 0992474920001 con la actividad económica principal de *"Actividades de Capacitación"*. Asimismo, cuenta con un establecimiento registrado; cuya actividad económica es: *"Actividades de Capacitación"*;
- Que** Fundación Educativa CAMAE- Cámara Marítima del Ecuador; con RUC No. 099247492001, ingresó su solicitud para calificación como Operador de Capacitación Profesional en la SETEC, el 06 de marzo de 2017, signada con el No. SETEC-SLTUD-OCC-025;
- Que** los días 28 y 29 marzo de 2017 personal técnico de la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta de la SETEC, realizó la evaluación documental y el 29 de marzo de 2017 la evaluación in situ; del solicitante, donde se determinó que Fundación Educativa CAMAE-Cámara Marítima del Ecuador obtuvo la calificación de 98.20/100;
- Que** mediante Informe Técnico No. SETEC-DAFO-OCC-2017-025, de 06 de abril de 2017, el Director de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta, concluye que el solicitante **"CUMPLE con todos los criterios descritos en la mencionada Norma Técnica, para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional"**; y, determina el registro de 3 cursos de capacitación continua; por lo expuesto, recomienda a la máxima autoridad de la SETEC, la calificación del solicitante; y,



**Que** a través de Memorando No. SETEC-DAFO-2017-0074-M de 18 de abril de 2017, el Director de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta de la SETEC, remite a la máxima autoridad, el Informe No. SETEC-DAFO-OCC-2017-025 de 06 de abril de 2017, y recomienda la calificación de Fundación Educativa CAMAE- Cámara Marítima del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 10 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Determinar a Fundación Educativa CAMAE-Cámara Marítima del Ecuador; con RUC No. 0992474920001, como Operador de Capacitación Profesional calificado.

La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos años renovables; es decir, hasta el 18 de abril de 2019, de acuerdo al artículo 2 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

**Artículo 2.-** Registrar los siguientes cursos de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación Calificado:

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Carga horaria
Transporte y logística	Transporte de carga y de Pasajeros (Aéreo, Fluvial, Marítimo, Terrestre	Normas de Seguridad Portuaria	Presencial	8
		Operador de equipo portuario a bordo y en tierra.	Presencial	24
		Código PBIP para el personal de apoyo de las instalaciones portuarias.	Presencial	8

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, por lo que, la SETEC, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, realizará el seguimiento y monitoreo al Operador de Capacitación Profesional Calificado, a través de una evaluación, una vez al año, durante la vigencia de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta, la inclusión de Fundación Educativa CAMAE-Cámara Marítima del Ecuador, en el Registro de Operadores de Capacitación Calificados.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2017.

Comuníquese y Publíquese.-

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño

**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

bf/vl

